



COMISIÓN
EUROPEA

ALTA REPRESENTANTE
DE LA UNIÓN PARA
ASUNTOS EXTERIORES Y
POLÍTICA DE SEGURIDAD

Bruselas, 7.6.2016
JOIN(2016) 26 final

2016/0166 (NLE)

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta adjunta constituye el instrumento jurídico para la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»).

Las relaciones entre la Unión Europea (UE) y la República de Kazajistán (Kazajistán) se basan actualmente en el Acuerdo de Colaboración y Cooperación firmado en Bruselas el 23 de enero de 1995, que entró en vigor en junio de 1999.

El 13 de abril de 2011, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autoriza a la Comisión Europea a negociar el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y Kazajistán. La negociación del Acuerdo comenzó en junio de 2011, y la UE y Kazajistán rubricaron el Acuerdo el 20 de enero de 2015. A raíz de la adopción, el 26 de octubre de 2015, de la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo, el acuerdo se firmó el 21 de diciembre de 2015, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

En lo que respecta a la UE, el Acuerdo representa un paso importante hacia una mayor implicación política y económica en Asia Central. Mediante el refuerzo del diálogo político y la mejora de la cooperación en una amplia gama de ámbitos, proporcionará la base necesaria para unas relaciones bilaterales más efectivas con Kazajistán.

El Acuerdo recoge las cláusulas políticas estándar de la UE sobre derechos humanos, la Corte Penal Internacional, las armas de destrucción masiva, las armas ligeras y las armas de pequeño calibre y la lucha contra el terrorismo. También contiene disposiciones sobre cooperación en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, el cambio climático, la energía, la fiscalidad, la educación y la cultura, el empleo y los asuntos sociales, la ciencia y la tecnología, y el transporte. Además, abarca la cooperación jurídica, el Estado de Derecho, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción.

El Acuerdo incluye una sustancial sección comercial con importantes compromisos en varios ámbitos de la política comercial. Estos garantizarán un mejor marco regulador para las empresas en Kazajistán y, por lo tanto, aportarán considerables beneficios económicos para las empresas de la UE.

La Unión Europea y la República de Kazajistán negociaron y rubricaron el Acuerdo solo como Acuerdo de la Unión. Como los Estados miembros de la Unión Europea fueron unánimes en preferir un acuerdo mixto, se acordó modificar, en consecuencia, el texto rubricado del Acuerdo y la propuesta conjunta, de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea, de Decisión del Consejo relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo. En respuesta a ello, la Comisión Europea realizó la siguiente declaración:

«Habida cuenta de la relevancia política y económica del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas con Kazajistán, la Comisión destaca la importancia que reviste

firmarlo y ratificarlo sin dilación. La Comisión reitera su posición, en el sentido de que un acuerdo «mixto» resulta jurídicamente innecesario en el presente caso, y de que todos los asuntos de los que trata el Acuerdo son competencia de la UE. La Comisión lamenta por tanto que los Estados miembros insistan en firmar y ratificar el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas con Kazajistán en calidad de acuerdo «mixto». La Comisión se reserva su posición respecto de la futura presentación de actos vinculados a la naturaleza jurídica de un acuerdo internacional.»

A raíz de la adopción de la Decisión del Consejo relativa a la firma del Acuerdo, en nombre de la Unión Europea, y a su aplicación provisional, la Unión Europea y la República de Kazajistán firmaron el Acuerdo en calidad de acuerdo mixto.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La elección de la base jurídica «debe fundarse en elementos objetivos susceptibles de control jurisdiccional, entre los que figuran, en especial, la finalidad y el contenido de dicho acto»¹. La base jurídica de una medida depende de su finalidad preponderante. Las disposiciones que son accesorias respecto a una finalidad principal no requieren una base jurídica separada. Sin embargo, las medidas que no tienen una única finalidad preponderante pueden basarse en varias bases jurídicas², siempre que los procedimientos de toma de decisiones correspondientes a cada una de dichas bases jurídicas sean compatibles entre sí.

Tal como se dispone en el artículo 2 «Objetivos del Acuerdo», el Acuerdo está diseñado para establecer una cooperación más amplia entre ambas Partes, basada en el interés común, y para desarrollar las relaciones entre ambas Partes en todos los ámbitos que cubre. Esta cooperación se describe como «un proceso entre las Partes que contribuye a la paz y la estabilidad internacionales y regionales y al desarrollo económico y se articula en torno a principios que las Partes también reafirman a través de sus compromisos internacionales, en especial los contraídos con las Naciones Unidas y la OSCE».

Por lo que se refiere a su contenido, el Acuerdo se basa en tres puntos clave:

- *Diálogo político y cooperación en el ámbito de la política exterior y de seguridad:* Título I, «Principios generales y objetivos del presente Acuerdo», y título II, «Diálogo político: cooperación en materia de política exterior y de seguridad». El título II contiene disposiciones sobre diálogo político, democracia y Estado de Derecho, política exterior y de seguridad, seguridad espacial, delitos graves de alcance internacional, prevención de conflictos y gestión de crisis y lucha contra el terrorismo.
- *Comercio y actividades empresariales:* El título III «Comercio y actividades empresariales» contiene disposiciones sobre comercio de mercancías, aduanas, obstáculos técnicos al comercio, aspectos sanitarios y fitosanitarios, servicios y establecimiento, movimientos de capitales y pagos, propiedad intelectual,

¹ Asunto C-155/07, Comisión/Consejo, apartado 34.

² Asunto C-490/10, Comisión/Consejo, apartado 46.

contratación pública, materias primas y energía, comercio y desarrollo sostenible, competencia y solución de diferencias comerciales.

- *Cooperación sectorial*: Título IV, «Cooperación en materia de desarrollo económico y sostenible»; Título V, «Cooperación en materia de libertad, seguridad y justicia»; Título VI, «Otras políticas de cooperación»; Título VII, «Cooperación financiera y técnica». Estos títulos contienen disposiciones sobre cooperación en una amplia gama de ámbitos, como la migración, el medio ambiente, la fiscalidad, el transporte, la educación, la sociedad de la información y la agricultura y el desarrollo rural.

La presente propuesta de Decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo se basa en el artículo 37 del Tratado de la Unión Europea, así como en los artículos 207 y 209 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en relación con su artículo 218, apartados 6, letra a), y 8, párrafo segundo.

Naturaleza jurídica

El Acuerdo establece un marco institucional que incluye el Consejo de Cooperación, el Comité de Cooperación y la Comisión Parlamentaria de Cooperación (véanse el título VIII, «Marco institucional», y el título IX, «Disposiciones generales y finales»). Asimismo, establece un procedimiento de solución de diferencias para el caso de que una de las Partes incumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo.

El Acuerdo se celebra por un período indefinido y podrá denunciarse con un preaviso de seis meses.

A partir de su entrada en vigor, el Acuerdo sustituye al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, firmado el 23 de enero de 1995.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

El Consejo ha sido informado en todas las fases de las negociaciones. Se le ha consultado en el Grupo «Europa Oriental y Asia Central» y en el Comité de Política Comercial.

Asimismo se ha mantenido informado rápida y plenamente al Parlamento Europeo durante todo el proceso de negociación.

Propuesta conjunta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 37,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 207 y 209, en relación con su artículo 218, apartados 6, letra a), y 8, párrafo segundo,

Vista la propuesta conjunta de la Comisión Europea y de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2016/123 del Consejo, de 26 de octubre de 2015³, el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, se firmó el 21 de diciembre de 2015, sin perjuicio de su celebración en una fecha posterior.
- (2) El Acuerdo representa un paso importante hacia una mayor implicación política y económica de la Unión Europea en Asia Central. Mediante el refuerzo del diálogo político y la mejora de la cooperación en una amplia gama de ámbitos, proporcionará la base necesaria para unas relaciones bilaterales más efectivas con Kazajistán.
- (3) Procede aprobar dicho Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba en nombre de la Unión Europea el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para efectuar, en nombre de la Unión Europea, la notificación prevista en el artículo 281 del Acuerdo, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión Europea en vincularse al Acuerdo.

³ DO L 29 de 4.2.2016, p. 1.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción⁴.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

⁴

La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.